GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

SENTENCIA Nº [redacted]

Presidente:
D./Dña. Magistrados:
D./Dña.
D./Dña.
D./Dña.

En la Villa de Madrid a cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

Visto el recurso contencioso- administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Ureba Álvarez-Ossorio en representación de [redacted] contra Resolución del General Jefe de Enseñanza de 10 de febrero de 2025 que desestima recurso de alzada contra resolución del Tribunal de Selección del proceso selectivo , siendo demandada la Administración representada y defendida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites establecidos en la ley reguladora de esta Jurisdicción, se emplazó a la parte actora para que formalizara la demanda lo que verificó mediante escrito en el que después de exponer los hechos y fundamentos de Derecho que estimó de aplicación terminó suplicando que se dicte Sentencia estimando el recurso y que se anulen las resoluciones impugnadas y se declare al recurrente APTO en el reconocimiento médico de la convocatoria anunciada por la Resolución de 20 de junio de 2024, que convoca pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil , con todos los pronunciamientos añadidos, inmediata incorporación al centro docente y caso de superar el proceso, ser nombrado miembro de la Escala citada escalafonándose en el puesto que le hubiera correspondido en su promoción , con efectos económicos y administrativos y detalla que se deberá practicar liquidación de haberes para abonar las diferencias retributivas, indemnizando

Administración de Justicia

por el lucro cesante por su incorporación tardía como funcionario calculado el mismo en base a la cuantía que hubiera recibido en el puesto y el perjuicio profesional ocasionado, teniendo en cuenta la totalidad de retribuciones básicas y complementarias y con abono de intereses desde la fecha en su caso , restando las cantidades que hubiera percibido por actividades incompatibles con la de miembro de la Guardia Civil. Con imposición de costas.

SEGUNDO- El Abogado del Estado contesta la demanda mediante escrito en el que después de exponer los fundamentos de Derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando que se dicte Sentenica desestimando el recurso.

TERCERO- Finalizada la tramitación, quedó el pleito pendiente para deliberación y fallo, señalándose la audiencia del día 4 de noviembre de 2026, teniendo lugar así.

Ha sido Ponente la Magistrada Ilma Sra. Doña Cristina Cadenas Cortina, quien expresa el parecer de la Sala.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- El presente recurso contencioso-administrativo fue interpuesto por la Procuradora Sra. Ureba Álvarez-Ossorio en representación de DON contra Resolución del General Jefe de Enseñanza de 10 de febrero de 2025 que desestima recurso de alzada contra resolución del Tribunal de Selección del proceso selectivo convocado para ingreso en centros de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil convocado por resolución de 20 de junio de 2024.

Según consta en el expediente administrativo, mediante Resolución de 20 de junio de 2024 se convocaron pruebas selectivas para ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, y constan las Bases de la Convocatoria. La base 4 establece el Tribunal de selección y la base 5 contiene lo relativo al proceso selectivo y pruebas de que consta.

Entre ellas c) Aptitud psicofísica, que se divide en:

Pruebas físicas.

Entrevista personal.

Reconocimiento médico

Por su parte, la base 6. 1 c) desarrolla la prueba de reconcomiendo médico y dispone:

c) Reconocimiento médico: consistirá en un examen médico realizado por los facultativos designados al efecto con la finalidad de comprobar la adecuación de los aspirantes a las exigencias establecidas en el cuadro médico de exclusiones del anexo I de la Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto por la Sentencia de 21 de febrero de 2023, de la Sala

Madrid

Tercera del Tribunal Supremo, que declara estimar el recurso de casación número [redacted] (BOE núm. 127, de 29 de mayo).

Los aspirantes citados para someterse a reconocimiento médico se presentarán en ayunas y con retención de orina en el lugar, fecha y hora que se les indique.

Para la realización del reconocimiento médico, y dependiente del Presidente del Tribunal de Selección, se constituirá un órgano de apoyo asesor especialista, compuesto por personal titulado en Medicina, con las especialidades necesarias

Y en cuanto a la calificación, la prueba 8.3 dispone:

8.3 Reconocimiento médico.

8.3.1 El Tribunal de Selección sólo considerará válidos los resultados y pruebas analíticas que se obtengan en el citado reconocimiento médico.

8.3.2 Como resultado del reconocimiento médico, los aspirantes serán calificados como «apto», «no apto» o «no apto circunstancial».

8.3.3 La calificación de «no apto» podrá ser revisada a instancia del interesado, mediante solicitud dirigida al Presidente del Tribunal de Selección, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se publiquen los resultados del reconocimiento médico en la dirección de Internet a que se hace referencia en la base 4.11, mediante el oportuno Acuerdo del Tribunal de Selección.

El Presidente del Tribunal de Selección dispondrá su comparecencia, antes de diez (10) días hábiles contados desde la fecha que finalice la calificación de la última prueba selectiva, ante una Junta Médica de Revisión.

8.3.4 Los aspirantes calificados como «no apto» que no soliciten la revisión en el plazo señalado en la letra anterior, y los que, tras la revisión realizada por la referida Junta continúen con dicha calificación, serán excluidos del proceso selectivo.

8.3.5 A quienes sean declarados «no apto circunstancial», les será fijada fecha para pasar un nuevo reconocimiento médico, ante la Junta Médica de Revisión, a fin de determinar si resultan «apto» o «no apto» con los efectos señalados en el punto anterior.

8.3.6 Los resultados de los reconocimientos médicos serán expuestos en los locales donde se hayan realizado y en la dirección de Internet a que se hace referencia en la base 4.11.

El aquí recurrente tomó parte en las pruebas, y consta al folio 34 del EA la prueba de reconcomiendo médico. Figura “diabetes mellitus insulinodependiente” y se detalla que las características de la enfermedad precisa de tratamiento sustitutivo crónico y cuidados continuos, incompatibles con las exigencias de la instrucción y servicios propios del Cuerpo”

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

Administración de Justicia

Fue declarado NO APTO en dicha prueba. Disconforme, interpuso recurso de alzada, y en informe emitido por el Coronel Médico se detalla que en la analítica del 5 de noviembre consta 101 mgs de insulina y explica que es diabético tipo I en tratamiento desde 2005. Se considera que el valor es indicativo de una diabetes muy bien controlada, pero se explica que se una enfermedad que obliga a control constante, con inyecciones de insulina varias veces al día y se expone la posible evolución y situaciones problemáticas como hipoglucemia que puede ser frecuente e inoportuna y surgir en cualquier momento. Se explica que es difícil que pueda llevar una vida prolongada sin problemas y se refiere a los horarios y a la exigencia del puesto .

La resolución dictada tiene en cuenta este informe médico y se centra en la Orden PCI 155/2019 ANEXO I Cuadro de exclusiones para ingreso en centros docentes y cita sentencia de esta Sala.

Contra las mismas se interpuso recurso contencioso-administrativo. La demanda alega que no se indica que la patología del reciente le afecte o límite de manera concreta . y de hecho se destaca que la glucemia de 101 que presenta en el análisis indica que es una diabetes muy bien controlada. Alega que el informe es parco y contradictorio, y no explica las razones concretas por las que se considerar que n supera el reconcomiendo. Se remite al a Orden PCM 521/2021, artículo 1 apartado 1 que menciona expresamente la diabetes. Y asimismo se refiere al apartado 10.8 de la orden.

Se refiere también al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018 y a la STS de 21 de diciembre de 2022, rec. casación 4390/2021 , así como a sentencia de esta Sala rec. 115/2023. Cita otras sentencias y alega que no existe suficiente motivación en el juicio técnico emitido.

Aporta informe pericial emitido por Don [redacted] especialista en endocrinología. Indica que es varón de 21 años de edad en ese momento, con la diabetes controlada. Explica que el tratamiento se lleva a cabo con bomba de insulina y alimentación. Expone la situación de la enfermedad , descarta en este caso otras complicaciones, y concluye que puede desarrollar cualquier actividad sin riesgo alguno.

Solicita la estimación en los términos expuestos.

SEGUNDO- El Abogado del Estado contesta la demanda mediano escrito en el que se centra en la normativa y se refiere a la importancia de los dictámenes médico periciales de la Administración, y cita sentencias en su apoyo.

TERCERO- Para el examen del tema objeto de debate es necesario partir de la normativa de aplicación. En concreto, la Orden PCI 155/2019, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, entre otros aspectos, establece en su Exposición de Motivos que:

"Así también se ha adaptado el anexo I a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros del 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

Madrid

Administración de Justicia

de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público."

Puntualiza la Orden en su art. 12:

+4. El reconocimiento médico consistirá en un examen médico realizado por los facultativos designados al efecto con la finalidad de comprobar la adecuación de los aspirantes a las exigencias establecidas en el cuadro médico de exclusiones del anexo I. El resultado de esta prueba será de apto o no apto. Si durante el desarrollo del mismo, se detectase la existencia de cualquier causa que impidiera al aspirante cumplir con los requisitos exigidos para participar en los procesos selectivos e ingresar en los centros docentes de formación, se informará a los órganos de selección para su valoración.

En el Anexo I, se precisa con la reforma operada por la Orden 521/2021

Para la aplicación de cualquier apartado del cuadro médico de exclusiones se considerarán las siguientes situaciones como motivos de exclusión, que deberán motivarse de forma individual por informe técnico emitido por el servicio médico correspondiente:

a) Procesos que hagan prever la incapacidad para realizar los periodos de formación adecuadamente.

b) Procesos en los que se prevea que en un futuro pudieran ocasionar algún tipo de limitación en el desempeño pleno de las funciones propias del servicio o puedan suponer una insuficiencia de condiciones psicofísicas de carácter permanente.

La determinación de las condiciones psicofísicas del cuadro médico de exclusiones estará adaptada a la evidencia científica en el momento de la convocatoria, sujeto al dictamen del órgano facultativo correspondiente y sin perjuicio de la superación de las pruebas selectivas en cada caso. Para ello se aplicará el correspondiente cuestionario de salud y se realizarán todas las exploraciones necesarias entre las que se incluyen analítica de sangre y orina con detección de sustancias psicotrópicas o drogas, y de alcohol cuando así se establezca.

El punto F. considera causa de exclusión:

F)

«1. Enfermedades metabólicas que, bien por sí mismas o por su evolución, impidan el desempeño de las funciones del servicio, motivándolo de forma individual por informe técnico emitido por el servicio médico correspondiente

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

Madrid

2. Enfermedades endocrino metabólicas que requieran terapia sustitutiva continua y que, bien por sí mismas o por su evolución, impidan el desempeño de las funciones del servicio, motivándolo de forma individual por informe técnico emitido por el servicio médico correspondiente»

Se aplica en este caso, según el informe médico que consta en el procedimiento que el interesado padece diabetes mellitus, controlada con insulina pero que puede presentar complicaciones. El informe del Coronel Médico obrante en el EA, folios 51 y ss. , contiene una serie de menciones sobre la enfermedad. Considera que la analítica indica diabetes muy controlada, pero se refiere a la problemática que puede plantearse haciendo referencia a las hipoglucemias, y a los problemas que eventualmente pueden producirse, por el hecho de padecer la enfermedad como tal

El tema que plantea el recurrente en primer lugar se centra en que se infringe la normativa de aplicación. Básicamente entiende que la enfermedad que padece no le imposibilita para ser miembro del Cuerpo. Se hace especial hincapié en el Acuerdo del Consejo de Ministros de noviembre de 2018, y en las Ordenes de aplicación. El Acuerdo establece principios generales que se plasman en las diferentes normas para su aplicación,

El Acuerdo propone eliminar determinadas enfermedades como causa absoluta de exclusión, pero la norma que ha de tenerse en cuenta es la Orden citada con la modificación operada por la reforma de 2021.

De estas normas se desprende que es una causa de exclusión una enfermedad endocrinometabólica con terapia sustitutiva continuada pero siempre que dicha enfermedad afecte de manera directa, al desempeño de las funciones del servicio y ello debe motivarse de manera individualizada y clara.

Ello indica que no solo debe tenerse en cuenta el hecho en sí, sino ponerlo en referencia con la situación concreta para acreditar que efectivamente se trata de un supuesto de exclusión absoluta. Es decir, no basta con padecer una enfermedad determinada, sino que ello debe valorarse precisamente con las pautas que se establecen. Y sobre todo , examinando de manera concreta e individualizada cada supuesto.

CUARTO- En este caso concreto, el recurrente aporta un informe detallado sobre su situación. Partiendo de su edad, 21 años en el momento del informe (22 de marzo de 2025) , y del hecho de que está controlado perfectamente con bomba de insulina. Es persona joven que realiza deporte y mantiene unidades de Hv Glicosilada en rangos de 6,5%+0,3. Se considera glucemia media de 142, con necesidad de insulina , no se aprecian otras complicaciones, y la bomba de insulina aporta la dosis según ejercicio y alimentación.

El tema requiere valorar si el recurrente, que padece diabetes mellitus tipo I no puede ingresar en el Cuerpo de la Guardia Civil, por dicha enfermedad, y centrando en el caso concreto si la misma implica que no pueda llevar a cabo de manera adecuada las funciones como miembro de aquél . Es decir, es preciso descender al caso concreto. No basta con mencionar genéricamente los problemas teóricos que puede conllevar el padecimiento de la enfermedad. O las cuestiones que pudieran surgir en un futuro impreciso.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

Administración de Justicia

A este respecto conviene tener en cuenta la STS de 21 de diciembre de 2022, rec. 4390/2021, que fija como doctrina:

"La respuesta a la cuestión suscitada en el auto del presente recurso es que las causas de exclusión previstas en la Orden PCI 155/2019, de 19 de febrero, que aprueba las normas por las que han de regirse los procesos de selección para ingreso en los centros docentes de formación para incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, no se han de aplicar de forma automática, sino que han de interpretarse a partir del principio de proporcionalidad, a fin de valorar si inhabilitan para el ejercicio de las funciones de Guardia Civil"

Por su parte, la Sentencia de 21 de septiembre de 2023 rec. 202/2022 reitera que:

Es ya reiterada la doctrina de esta Sala en orden a que las causas de exclusión previstas en la Orden PCI 155/2019, de 19 de febrero, que aprueba las normas por las que han de regirse los procesos de selección para ingreso en los centros docentes de formación para incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, no se han de aplicar de forma automática, sino que han de interpretarse a partir del principio de proporcionalidad, a fin de valorar si inhabilitan o no para el ejercicio de las funciones de Guardia Civil. Así nos hemos pronunciado ya en las sentencias 1357 y 1725/2022, de 24 de octubre y 21 de diciembre de 2022 (recursos de casación 2644 y 4390/2021, respectivamente), y en las sentencias 34, 214 y 221/2023, de 16 de enero, 21 y 23 de febrero (recursos de casación 5064, 4551 y 5071/2021, respectivamente). La última de las dictadas es del 17 de julio de 2023 (recurso de casación 5463/2021). "

Por tanto, en el caso examinado, debe valorarse con arreglo a dicho principio si efectivamente el recurrente ha de ser considerado no apto en la prueba de reconocimiento médico con la situación concreta que presenta.

Se observa que los informes médicos aportados en el expediente, y realizados en el curso del proceso, no se centran en la concreta y especifica situación del interesado. No se valora su edad, el tiempo de enfermedad, control exhaustivo sobre la misma que tiene el examinado, problemática específica… sino que se parte de que es insulinodependiente y por tanto, se considera que no podría realizar determinadas funciones dentro del Cuerpo de la Guardia Civil. Aun admitiendo que está muy controlado con la medición realizada en el momento de la prueba.

Los argumentos empleados no individualizan ni motiva la situación. Las causas de exclusión han de interpretarse de manera restrictiva, y valorar la específica situación de cada examinado para apreciar si en su caso, y con sus concretas circunstancias de todo tipo, la enfermedad que padece le imposibilita para ejercer las funciones del Cuerpo y no se hace así en este caso. La referencia genérica a la enfermedad o a los problemas que pudiera presentar no son válidos, puesto que son datos en abstracto y además, se adelantan a un futuro que puede no producirse en los términos en que se expresan. No se sabe qué problemas puede plantear una persona con diabetes controlada, y de hecho, no se constata la problemática real e inmediata derivada de esta enfermedad.

El informe médico aportado es contundente en sus conclusiones, y se centra en el caso concreto. Y con una valoración del mismo teniendo en cuenta que el propio informe del Coronel Médico

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

Madrid

Administración de Justicia

indica que el integrado controla perfectamente la situación, debe concluirse que no puede considerarse "no apto" en la prueba de reconocimiento médico.

Como se ha dicho anteriormente, las causas de exclusión han de interpretarse restrictivamente y no pueden ser un motivo de exclusión absoluto de modo que se impida el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, sin examinar la situación concreta. En el caso examinado, ese acceso se vería afectado puesto que se aplica una causa sin explicar y precisar en qué medida le afecta a él en concreto y por qué le impide ser miembro del Cuerpo. Nada de ello consta, pues solo se alude a la enfermedad en general. La situación actual del interesado puesta perfectamente de relieve con las circunstancias acreditadas no puede ser motivo de exclusión radical como se decide en las resoluciones.

En fin, ya hemos dicho en esta Sala y Sección en otros supuestos, que debe precisarse en concreto en cada caso si la situación específica del recurrente le impediría o afectaría sus funciones en el Cuerpo, y en qué términos, no siendo suficiente una mención a la complejidad de la enfermedad, o a los posibles problemas que pudiera tener en un futuro. Y por tanto, examinando cada situación, puede darse el caso de que no se produzca impedimento para ejercer como Guardia Civil, puesto que el hecho de padecer diabetes no es invalidante per se, sino en relación a las concretas circunstancias.

Los informes que se emiten en el expediente contienen generalidades totalmente insuficientes para motivar la decisión. No se refieren al caso concreto con las circunstancias específicas que presenta el interesado. Y no basta para declarar no apto en la prueba a una persona el hecho de que la enfermedad genéricamente considerada pueda tener complicaciones. No se acredita que las mismas se atisben en el recurrente, más allá de los problemas que pudiera tener otra persona con el transcurso de los años.

Debe tenerse en cuenta además, que el recurrente había superado la práctica totalidad de las pruebas del proceso, incluidas las físicas, lo que es un dato que puede valorarse dentro del examen del caso y aplicación del principio de proporcionalidad requerido.

En este caso, la edad y condiciones que acredita el interesado y los datos aportados en particular en los informes médicos sobre su estado de salud, permiten concluir que no puede ser excluido de la prueba de reconocimiento médico, y que no habiendo otros aspectos a tener en cuenta en relación con la misma, ha de ser declarado Apto

QUINTO. Una vez resuelto este punto, deben examinarse los concretos pedimentos de la demanda, y así, procede estimar el punto relativo a la declaración de APTO en la prueba de reconocimiento médico, y por tanto, tiene derecho a continuar el proceso selectivo. En caso de superar el mismo, deberá ser escalafonado en el puesto que le hubiera correspondido en la promoción correspondiente a la convocatoria examinada, y deberá reconocerse antigüedad en el mismo a todos los efectos.

En cuanto a la liquidación, procedería abonar las cantidades correspondientes a la retribución básica que habría percibido durante el periodo en que no pudo prestar servicios como el resto de su promoción, y en su caso, deduciendo lo que hubiera podido percibir por otras actividades . Y

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

Madrid

Administración de Justicia

la cantidad resultante devengará el interés legal desde la fecha en que en su caso hubiera ingresado en el Cuerpo de la Guardia Civil. Por otro lado, esta Sala viene entendiendo que no puede reconocerse la totalidad de las retribuciones, puesto que no ha realizado el trabajo concreto durante el periodo de que se trata por lo que sería razonable fijar la cantidad de retribuciones básicas y complementos correspondientes a activo sin destino.

Como venimos diciendo, no procede reconocer el derecho a toda la retribución que hubiera percibido de haber ingresado con su promoción, puesto que de facto no ha prestado los servicios y existen diferencias valorables en los distintos puestos que podría haber ocupado. Por tanto, el derecho a ser indemnización se fija por la retribución básica que habría percibido añadiendo complementos de activo sin destino que correspondieran. Se considera que esta cantidad es razonable para indemnizar la situación puesto que cabalmente no existe una nulidad radical del acto sino que se anulan las resoluciones por entender que no son ajustadas a Derecho al no haber realizado una motivación detallada de la concreta situación del recurrente, que se valora a la luz de los informes médicos que constan, tanto los de la Administración como el aportado por él en este recurso. por tanto, la anulación conduce a entender que ha de ser declarado apto en la prueba, y si supera el proceso, será escalafonado con su promoción con la antigüedad de la misma a todos los efectos, y con indemnización de las retribuciones en los términos expuestos, todo ello con intereses legales desde que debieron abonarse

De este modo , el recurso se estima en parte. Se considera que el recurrente ha de ser declarado APTO en el proceso, con las consecuencias detalladas.

SEXTO- No procede hacer declaración sobre costas, al estimarse en parte el recurso, en base a lo dispuesto en el art. 139.1 párrafo segundo, de la LJCA

FALLAMOS que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Ureba Álvarez-Ossorio en representación de DON [redacted] contra Resolución de la Jefatura de Enseñanza de la Dirección General de la Guardia Civil de 10 de febrero de 2025 que desestima recurso de alzada contra resoluciones del Tribunal de selección de la convocatoria correspondiente en concreto en que declara al aspirante NO APTO en la prueba de reconocimiento médico, y le excluye del proceso , debemos anular y anulamos este concreto extremo, y declarar APTO al recurrente en la prueba de reconocimiento médico, debiendo continuar el proceso selectivo, con las consecuencias detalladas en el fundamento quinto de esta resolución. No procede hacer declaración sobre costas.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de **treinta días**, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

Madrid

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº [redacted] (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº [redacted]) y se consignará el número de cuenta-expediente [redacted] en el campo "Observaciones" o "Concepto de la transferencia" y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Administración de Justicia

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

Madrid

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria en parte firmado electrónicamente por CRISTINA CADENAS CORTINA (PSE), JAVIER AGUAYO MEJIA, RAMÓN FERNÁNDEZ FLOREZ, LUIS FERNÁNDEZ ANTELO